



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 48 Sec. VI

Jueves 13 de Junio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece la necesidad de contar con marcos normativos eficientes, mediante los cuales la articulación institucional, estructural y de gestión, genere un mejor flujo en la toma de decisiones, permitiendo a los Titulares de las Secretarías una eficaz dispersión de sus instrucciones, funciones y atribuciones, logrando así mayores y mejores resultados.

Que, la Secretaría de Gobierno, entre otras atribuciones tiene las de ser el conducto del Ejecutivo del Estado para atender los asuntos de política interna en la Entidad; conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos que por la naturaleza y relevancia política y social, así lo determine el Gobernador del Estado; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los Ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales; auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación en materia de asociaciones religiosas y culto público, así como, implementar los planes y programas para la atención de los migrantes; dirigir, organizar y controlar el Archivo General de Gobierno, llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de funcionarios del Estado, de los municipios, de las instituciones educativas y, en general, de las personas que expidan documentos públicos; administrar y publicar el "Boletín Oficial del Gobierno del Estado" y coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de notariado, entre otras.

Que, para el debido cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, el Titular de la Secretaría de Gobierno, se auxilia de diversas Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Gobierno, las cuales atienden y cumplen de manera oportuna, aun cuando la demanda de solución de la ciudadanía a sus problemas es creciente, así como en los trámites de servicios que presta ésta Dependencia; que por los motivos anteriores, el Ejecutivo a mi cargo, considera necesario la creación de una nueva Unidad Administrativa que esté adscrita al Despacho del Secretario de Gobierno, la cual, de manera transversal brinde el apoyo ágil y oportuno, que genere una línea de comunicación eficaz y eficiente, entre el Titular del Despacho, las Unidades Administrativas, Órganos y Organismos antes mencionados, que genere una sinergia, que propicie una mejor atención en los asuntos y trámites que en el ámbito de su competencia les correspondan a éstas, motivo por el cual, es de vital importancia la creación de la Jefatura de la Oficina de la Secretaría de Gobierno.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Que, por los motivos anteriores, resulta necesario que la Secretaría de Gobierno cuente con la creación de la Jefatura de la Oficina de la Secretaría de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el proemio de los apartados A y B, del artículo 2, se adiciona el numeral I.1 al apartado A, fracción I, del artículo 2; un capítulo II BIS y un artículo 6 Bis, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

A.- Unidades administrativas:

I. ...

I.1. Jefatura de la Oficina de la Secretaría de Gobierno;*

II. a la VIII. ...

B.- Órganos desconcentrados:

I. a la V. ...

CAPÍTULO II BIS DE LA UNIDAD DE APOYO DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 6 Bis.- Para la atención, estudio, planeación, seguimiento y cumplimiento de los asuntos, planes, programas y acciones que competen a la Secretaría, el Titular de la Secretaría de Gobierno será asistido por la Jefatura de la Oficina de la Secretaría de Gobierno, adscrita directamente al Secretario, al frente habrá un Jefe de Oficina y tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Asesorar y apoyar al Secretario de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende;
- II. Planear, organizar y coordinar la programación de eventos, reuniones, acuerdos, audiencias y giras de trabajo del Titular de la Secretaría y gestionar lo necesario;



- III. Integrar la agenda de actividades del Secretario y efectuar el seguimiento correspondiente;
- IV. Fungir como enlace de comunicación con las dependencias, entidades u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, cualquier otra autoridad, sociedades civiles o ciudadanía en general; previa instrucción del Secretario;
- V. Recibir y conceder audiencias a las y los funcionarios de la Secretaría y particulares, que le encomiende el Secretario;
- VI. Suscribir los documentos relativo al ejercicio de sus facultades;
- VII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Secretario;
- VIII. Coordinar y supervisar los planes, proyectos y programas que le encomiende el Secretario, aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Gobierno;
- IX. Coordinar, supervisar e implementar los planes, proyectos y programas que le encomiende el Secretario, aplicables a los Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Gobierno;
- X. Coordinar y supervisar los planes por instrucciones del Secretario, aplicables a las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Gobierno;
- XI. Realizar y proporcionar a solicitud del Secretario, informes de los asuntos atendidos por las unidades administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Gobierno;
- XII. Recabar, cuando así le instruya el Secretario, informes de los programas que desarrollen según correspondan al ámbito de competencia, las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Gobierno, verificando el cumplimiento de éstos;
- XIII. Convocar, organizar y coordinar las reuniones con las unidades administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Gobierno, así como registrar, evaluar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen;
- XIV. Evaluar, dar seguimiento y realizar los actos tendientes al cumplimiento de los acuerdos, órdenes, circulares y demás instrucciones que emita el Secretario de Gobierno;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

- XV. Coordinar los eventos en los que participe el Secretario de Gobierno y proporcionarle la información necesaria para la debida atención de los mismos;
- XVI. Someter a consideración del Secretario, acciones y mejoras que contribuyan al adecuado funcionamiento de la dependencia y sus unidades administrativas;
- XVII. Expedir copia certificada de los documentos que obren en sus archivos, así como emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentren en medios magnéticos o electrónicos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Coordinar el seguimiento de la correspondencia institucional y de los asuntos recibidos por el Despacho de la Secretaría de Gobierno y turnarlos para su atención a quien corresponda; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y directamente el Secretario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros utilizados por la Jefatura de la Oficina de la Secretaría de Gobierno, con motivo del presente Decreto forman parte del Despacho del Titular de la Secretaría de Gobierno.



ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de organización, de procedimientos y en su caso, de servicios al público deberán de expedirse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, quedando facultado el Secretario de Gobierno para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expiden los mencionados manuales.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

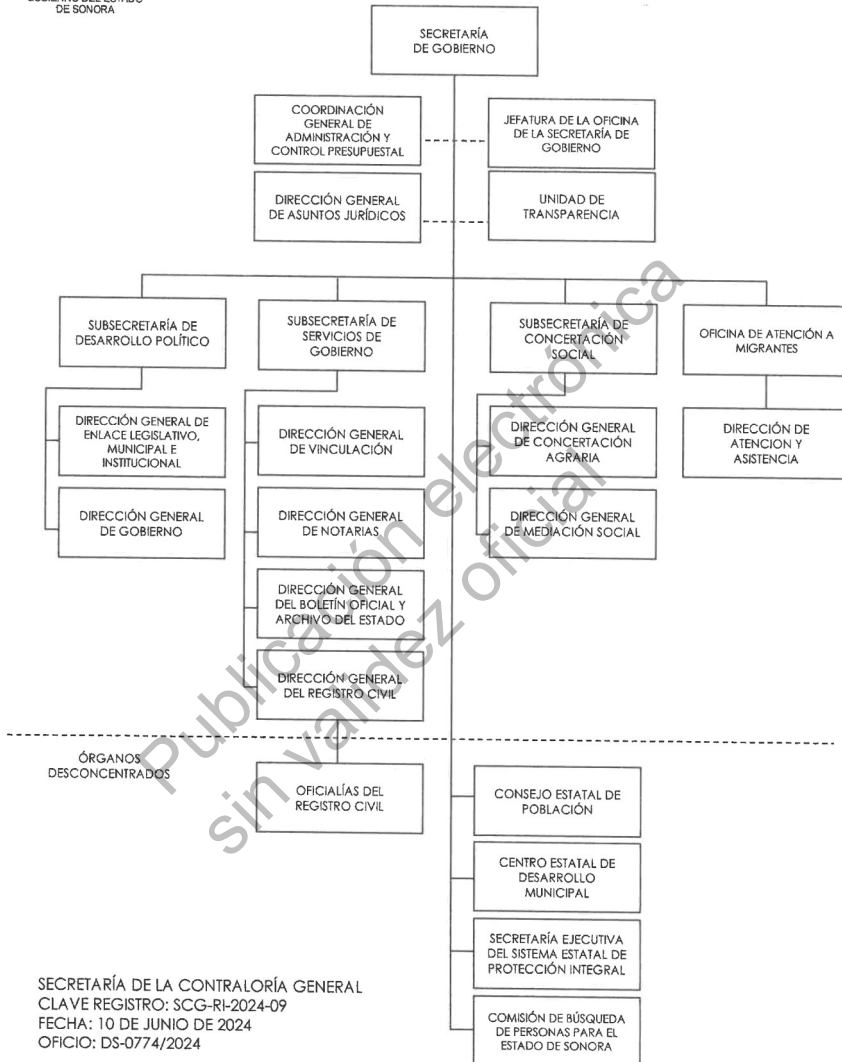
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO SALAZAR BAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

SECRETARÍA DE GOBIERNO ESTRUCTURA ORGÁNICA





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII48VI-13062024-5794714BE

